

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED] [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02076/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED]
[REDACTED], en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Texcoco**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED]
[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Ayuntamiento de Texcoco**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00122/TEXCOCO/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"solicito los recibos de gastos de obras publicas de febrero de 2016 hasta la fecha así como el plan anual de obras publicas del 2016 del municipio de texcoco de mora" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado notificó al particular que el plazo para atender su solicitud de acceso a la información se había prorrogado por siete días hábiles más.

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el catorce de julio de dos mil dieciséis emitió respuesta al particular en el siguiente sentido:

*"...NO EXISTE FORMATO O DOCUMENTO QUE SE LLAME RECIBO DE GASTO NI CONTABLE NI PRESUPUESTALMENTE, POR LO QUE LE SOLICITAMOS SEA MÁS CLARO Y PRECISO EN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. RESPECTO AL PLAN ANUAL DE OBRAS DEL 2016, NO EXISTE UN PLAN ANUAL SINO UN PROGRAMA ANUAL DE OBRAS DEL 2016, EL CUAL ESTÁ PARA SU CONSULTA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/texcoco/progObras.web...>" (Sic).*

CUARTO. Derivado de lo anterior, con fecha uno de agosto del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"no se aclarado la solicitud de gastos de obra publica del ayuntamiento de texcoco." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

"no se me a aclarado en ningún momento la información así como el tiempo a expirado" (Sic)

Asimismo, adjuntó a su escrito de inconformidad el archivo electrónico denominado *152494.page.pdf*, de cuyo contenido se aprecia se trata de la solicitud de acceso a la información pública presentada en un inicio.

QUINTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02076/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

SEXTO. Con fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, y con fundamento en el artículo 185 fracción II de la Ley de la materia, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de emitir la resolución correspondiente, el cual se puso a disposición de las partes con el objeto de que ofrecieran pruebas, realizaran manifestaciones, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y presentaran alegatos.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que no se realizaron manifestaciones por ninguna de las partes, ni el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado.

OCTAVO. En fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día catorce de julio de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el uno de agosto de dos mil dieciséis; esto es, al segundo día hábil siguiente; descontando del cómputo del plazo los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de julio de dos mil dieciséis, por haber sido considerados inhábiles de conformidad con el Calendario en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como los días veintitrés, veinticuatro, treinta y

treinta y uno de julio del mismo año, por tratarse de sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a esta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, el particular requirió del Sujeto Obligado, *i)* los recibos de gastos de obras públicas, y *ii)* el plan anual de obras públicas de dos mil dieciséis.

Por lo que el Sujeto Obligado respondió de manera textual que “...**NO EXISTE FORMATO O DOCUMENTO QUE SE LLAME RECIBO DE GASTO NI CONTABLE NI PRESUPUESTALMENTE, POR LO QUE LE SOLICITAMOS SEA MÁS CLARO Y PRECISO EN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. RESPECTO AL PLAN ANUAL DE OBRAS DEL 2016, NO EXISTE UN PLAN ANUAL SINO UN PROGRAMA ANUAL DE OBRAS DEL 2016, EL CUAL ESTÁ PARA SU CONSULTA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/texcoco/progObras.web...>” (Sic).

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud, el ahora recurrente señaló como razones o motivos de inconformidad al interponer el medio de defensa que nos ocupa, que, en ningún momento le fue requerida la aclaración y que había expirado el tiempo.

A fin de comenzar con el estudio correspondiente, es importante precisar que este Instituto infiere¹ que lo que desea conocer el ahora recurrente respecto de los recibos de gastos de obra pública son aquellos documentos soporte donde pueda advertirse el gasto ejercido, correspondiente al periodo de febrero a la fecha de la solicitud, esto es, del uno de febrero al veinte de junio de dos mil dieciséis.

Una vez señalado lo anterior, este Organismo arriba a la conclusión de que las razones o motivos de inconformidad señalados por el recurrente devienen parcialmente fundadas por las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, por cuestión de orden y respecto del punto de la solicitud marcado como i) en el que solicita los recibos de gastos de obras públicas por el periodo del uno de febrero al veinte de junio de dos mil dieciséis; el Sujeto Obligado en su respuesta señaló que no existe formato o documento que se llame recibo de gasto, ni contable ni presupuestalmente.

A este respecto debe destacarse que el Código Administrativo del Estado de México, en su parte conducente señala:

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación,

¹ Lo anterior de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

...

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.3.- Para los efectos de este Libro se entenderá por:

I. Dependencias, a las señaladas en las fracciones I y II del artículo 12.1;

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola:

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

...

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

...

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;

II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;

IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;

VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;

IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

(Énfasis añadido)

Hasta este punto, es claro que los municipios, en este caso, el Municipio de Texcoco, cuenta con las facultades para llevar a cabo obra pública bajo las políticas y mecanismos que establece el propio ordenamiento.

En este mismo sentido, el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México señala de manera puntual lo siguiente:

Artículo 4.- La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

I. La descripción de la obra;

II. El análisis de factibilidad;

III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;

IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;

V. La integración del proyecto ejecutivo;

VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;

VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;

VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;

IX. El programa de ejecución;

X. El presupuesto.

Artículo 11.- La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.

Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;

III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

...

Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

...

III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;

V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

...

VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

...

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

(Énfasis añadido)

En virtud de los preceptos señalados con anterioridad, es claro que el Sujeto Obligado al momento de iniciar los trabajos de obra pública, los cuales deberán encontrarse ajustados al programa anual de obras de dicha municipalidad, y debe de celebrar el contrato correspondiente en el cual se establezcan de manera clara la forma en que se realizarán los pagos por la ejecución de dichas obras.

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de ello, es oportuno señalar que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios, establece que los ayuntamientos cuentan con la obligación de presentar los informes mensuales, incluyendo toda la información relativa a la obra pública ante dicho Órgano:

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

...

Artículo 48.- La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que como parte de la información que se remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se encuentra la relativa al disco 3, referente a *Información de Obra*, cuyo contenido de conformidad con los Lineamientos para la Integración de los Informes Mensuales 2016, es el siguiente:

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSECUITIVO	DISCO 3					
1	CEDULA RELACIÓN DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAZIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1,2,3 Y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2,3 Y 6	5,10, 11 Y 12	6, 7,8 Y 9	N/A	20 Y 21

14

Órgano Superior de Fiscalización

 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
	AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3 INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2,3 Y 6	5,10, 11 Y 12	6, 7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
4 INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 6	5,10, 11 Y 12	6, 7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
5 INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2,3,Y 6	5,10, 11 Y 12	6, 7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

Por lo tanto, existe una clara atribución del Sujeto Obligado de remitir la información mensual al ente fiscalizador por la realización de obras, como se advierte de la información generada en el Estado de Situación Financiera:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA									
CLAVE	NOMBRE DE LA Cuenta	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACIÓN	CLAVE	NOMBRE DE LA Cuenta	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACIÓN
2000	CAJAS DE PAGOS				2000	CAJAS DE PAGOS			
2100	DEPARTAMENTO				2100	DEPARTAMENTO			
2101	ACTIVOS CORRIENTES				2101	ACTIVOS CORRIENTES			
2102	ACTIVOS FIJOS				2102	ACTIVOS FIJOS			
2111	INVENTARIO				2111	INVENTARIO			
2112	MANUFACTURAS				2112	MANUFACTURAS			
2113	PROBLEMAS DE INVENTARIO				2113	PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2114	DETALLE DE INVENTARIO				2114	DETALLE DE INVENTARIO			
2115	DETALLE DE MANUFACTURAS				2115	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2116	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2116	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2117	DETALLE DE MANUFACTURAS				2117	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2118	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2118	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2119	DETALLE DE MANUFACTURAS				2119	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2120	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2120	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2121	DETALLE DE MANUFACTURAS				2121	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2122	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2122	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2123	DETALLE DE MANUFACTURAS				2123	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2124	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2124	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2125	DETALLE DE MANUFACTURAS				2125	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2126	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2126	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2127	DETALLE DE MANUFACTURAS				2127	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2128	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2128	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2129	DETALLE DE MANUFACTURAS				2129	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2130	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2130	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2131	DETALLE DE MANUFACTURAS				2131	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2132	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2132	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2133	DETALLE DE MANUFACTURAS				2133	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2134	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2134	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2135	DETALLE DE MANUFACTURAS				2135	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2136	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2136	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2137	DETALLE DE MANUFACTURAS				2137	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2138	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2138	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2139	DETALLE DE MANUFACTURAS				2139	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2140	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2140	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2141	DETALLE DE MANUFACTURAS				2141	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2142	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2142	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2143	DETALLE DE MANUFACTURAS				2143	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2144	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2144	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2145	DETALLE DE MANUFACTURAS				2145	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2146	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2146	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2147	DETALLE DE MANUFACTURAS				2147	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2148	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2148	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2149	DETALLE DE MANUFACTURAS				2149	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2150	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2150	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2151	DETALLE DE MANUFACTURAS				2151	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2152	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2152	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2153	DETALLE DE MANUFACTURAS				2153	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2154	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2154	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2155	DETALLE DE MANUFACTURAS				2155	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2156	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2156	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2157	DETALLE DE MANUFACTURAS				2157	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2158	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2158	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2159	DETALLE DE MANUFACTURAS				2159	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2160	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2160	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2161	DETALLE DE MANUFACTURAS				2161	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2162	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2162	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2163	DETALLE DE MANUFACTURAS				2163	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2164	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2164	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2165	DETALLE DE MANUFACTURAS				2165	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2166	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2166	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2167	DETALLE DE MANUFACTURAS				2167	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2168	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2168	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2169	DETALLE DE MANUFACTURAS				2169	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2170	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2170	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2171	DETALLE DE MANUFACTURAS				2171	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2172	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2172	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2173	DETALLE DE MANUFACTURAS				2173	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2174	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2174	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2175	DETALLE DE MANUFACTURAS				2175	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2176	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2176	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2177	DETALLE DE MANUFACTURAS				2177	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2178	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2178	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2179	DETALLE DE MANUFACTURAS				2179	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2180	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2180	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2181	DETALLE DE MANUFACTURAS				2181	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2182	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2182	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2183	DETALLE DE MANUFACTURAS				2183	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2184	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2184	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2185	DETALLE DE MANUFACTURAS				2185	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2186	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2186	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2187	DETALLE DE MANUFACTURAS				2187	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2188	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2188	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2189	DETALLE DE MANUFACTURAS				2189	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2190	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2190	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2191	DETALLE DE MANUFACTURAS				2191	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2192	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2192	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2193	DETALLE DE MANUFACTURAS				2193	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2194	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2194	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2195	DETALLE DE MANUFACTURAS				2195	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2196	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2196	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2197	DETALLE DE MANUFACTURAS				2197	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2198	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2198	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2199	DETALLE DE MANUFACTURAS				2199	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2200	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2200	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2201	DETALLE DE MANUFACTURAS				2201	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2202	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2202	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2203	DETALLE DE MANUFACTURAS				2203	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2204	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2204	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2205	DETALLE DE MANUFACTURAS				2205	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2206	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2206	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2207	DETALLE DE MANUFACTURAS				2207	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2208	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2208	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2209	DETALLE DE MANUFACTURAS				2209	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2210	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2210	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2211	DETALLE DE MANUFACTURAS				2211	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2212	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2212	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2213	DETALLE DE MANUFACTURAS				2213	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2214	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2214	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2215	DETALLE DE MANUFACTURAS				2215	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2216	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2216	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2217	DETALLE DE MANUFACTURAS				2217	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2218	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2218	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2219	DETALLE DE MANUFACTURAS				2219	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2220	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2220	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2221	DETALLE DE MANUFACTURAS				2221	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2222	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2222	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2223	DETALLE DE MANUFACTURAS				2223	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2224	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2224	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2225	DETALLE DE MANUFACTURAS				2225	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2226	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2226	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2227	DETALLE DE MANUFACTURAS				2227	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2228	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2228	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2229	DETALLE DE MANUFACTURAS				2229	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2230	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2230	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2231	DETALLE DE MANUFACTURAS				2231	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2232	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO				2232	DETALLE DE PROBLEMAS DE INVENTARIO			
2233	DETALLE DE MANUFACTURAS				2233	DETALLE DE MANUFACTURAS			
2234									

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		AL _____ DE _____ DE _____		
VARIACIÓN	CTA.	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL
	2000	CUENTAS DE PASIVO		
	2100	PASIVO CIRCULANTE		
	2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	2113	CONTRATISTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	2114	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	2116	INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	2118	DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	2120	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	2122	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	2129	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	2130	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
	2121	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA		
	2132	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA		
	2133	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		
	2140	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO		
	2141	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A CORTO PLAZO		

Bajo tales circunstancias, es claro que el Sujeto Obligado genera el documento donde debe registrarse la erogación causada por el pago de contratistas que ejecuten las obras públicas a cargo del municipio, como se vio en líneas que anteceden; más aún, debe llevar los registros contables correspondientes.

A este respecto, es importante señalar que de conformidad con nuestro Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus artículos 342, 343, 344 y 345, dispone el sistema y las políticas que deben seguirse para el registro contable de las operaciones financieras a cargo de los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental. En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad

gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.

Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable. El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

(Énfasis añadido)

Dicho registro contable se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los municipios, es la Tesorería Municipal, la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables

y presupuestales; sin embargo, no especifica lo qué debe entenderse por registro contable.

En esa virtud, resulta oportuno considerar que el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) define al registro contable, tal y como se advierte a continuación:

REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.

En tal virtud, el Sujeto Obligado está facultado para llevar a cabo los registros contables de sus ingresos y por ende, de sus egresos; más aún, los municipios conforme al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016 una de las finalidades del presupuesto es controlar el manejo de ingresos y egresos de cada dependencia, información que deben integrar a sus respectivos informes mensuales.

Lo anterior es así, en razón a que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México,

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

contienen los formatos e información que se integra a los citados informes; asimismo, en los citados Lineamientos, específicamente en lo relativo al disco 5, se indica que cada póliza de egresos y cada póliza de cuentas por pagar, se deberán integrar con su respectivo soporte documental.

No obstante lo anterior, la Ley de la materia señala en sus artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción IV y 24 que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, en virtud de los preceptos señalados con anterioridad y contrario a lo manifestado por el propio Sujeto Obligado en su respuesta de que no existe formato o documento que se llame recibo de gasto, como ya se estableció en un inicio, lo que el recurrente desea conocer es el documento soporte donde consten los pagos por obra pública realizados por el Sujeto Obligado, los cuales de manera enunciativa más no limitativa pueden contenerse en las pólizas de egresos o pólizas de cuentas por pagar a contratistas.

En ese sentido, será dable ordenar por tanto, el documento donde conste o del cual puedan advertirse los pagos realizados del uno de febrero al veinte de junio de dos mil dieciséis por las obras públicas realizadas por el Sujeto Obligado, de ser el caso que se adviertan datos susceptibles de ser clasificados, como lo son los números de cuenta por mencionar alguno, su entrega procederá en versión pública conforme al Considerando CUARTO siguiente.

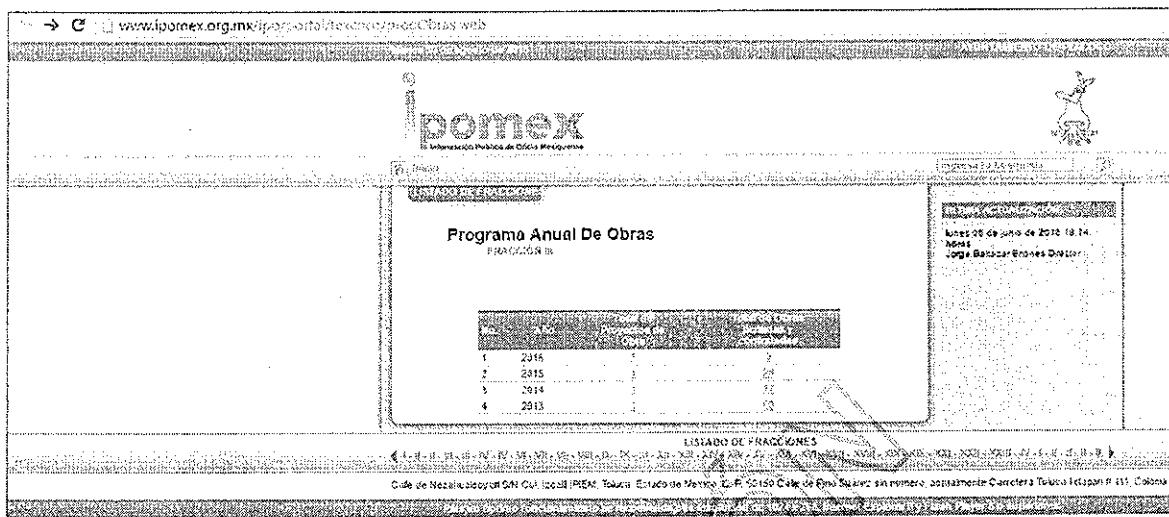
Ahora bien, y respecto del punto de la solicitud marcado como inciso ii) donde el recurrente solicita el plan anual de obras públicas para el año dos mil dieciséis del municipio de Texcoco; en esta vertiente el Sujeto Obligado refirió al particular que el programa anual de obras se ubicaba en la liga de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/texcoco/progObras.web>, donde podía realizar la consulta.

En este entendido, personal de este Instituto realizó la consulta directa al link proporcionado por el Sujeto Obligado a fin de corroborar si efectivamente se localizaba la información requerida en un inicio por el particular, de lo cual se advirtió lo siguiente:

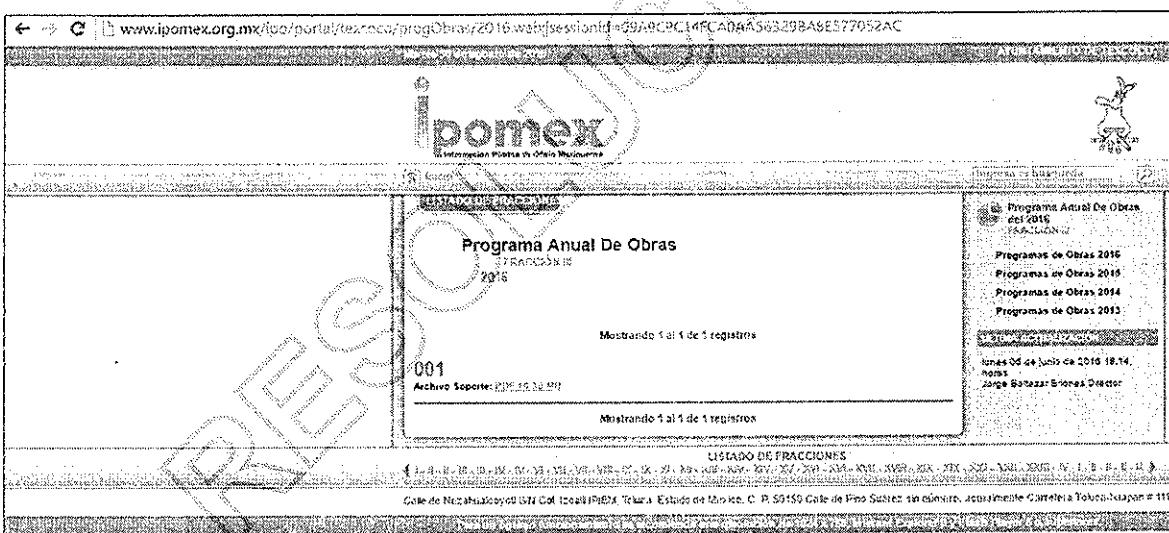
Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



The screenshot shows the IPoMEX website interface. At the top, there is a header with the IPoMEX logo and navigation links. Below the header, a large section is titled "Programa Anual De Obras" for the year 2016. This section contains a table with four rows, each representing a fraction (Fracción) for the year 2016. To the right of this table, there is a small thumbnail image of a document titled "Listado de Fracciones". At the bottom of the page, there is a footer with legal information and a copyright notice.



This screenshot shows a detailed view of the "Programa Anual De Obras" for the year 2016, specifically for Fraction 001. The main content area displays the title "Programa Anual De Obras" and "Fracción 001 2016". Below this, there is a table with one row, showing the fraction number 001 and the file name "Archivo Soporte PDM 16.30 MB". To the right of the main content, there is a sidebar with links to other program years: "Programas de Obras 2016", "Programas de Obras 2015", "Programas de Obras 2014", and "Programas de Obras 2013". At the bottom of the page, there is a footer with legal information and a copyright notice.

Efectivamente, tal y como lo refirió el Sujeto Obligado, a través de la liga de internet señalada en su respuesta primigenia se puede acceder al programa anual de obra del municipio de Texcoco; asimismo, el archivo electrónico dispuesto para consultar la información denominado *PDF 16.30 MB*, contiene en doce fojas, el programa anual de obra como puede advertirse a continuación:

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

NOMBRE DEL CENSUS DE CÁCERES	Sistema de Coordinación para el manejo del Estado de Méjico y sus Municipios Manual para la Planeación, Programación y Desarrollo Local Municipal para el Ejercicio Anual 2015											
Protocolario Básico del Poder Local Municipal												
DETALLE DEL NOMBRE Y DIRECCIÓN												
ESTADO DE MÉJICO, 10 DE ENERO DE 2015												
PROTOCOLO BÁSICO DEL PODER LOCAL MUNICIPAL												
CALENDARIZACIÓN												
DETALLE DEL NOMBRE Y DIRECCIÓN												
ESTADO DE MÉJICO, 10 DE ENERO DE 2015												
PROTOCOLO BÁSICO DEL PODER LOCAL MUNICIPAL												
CALENDARIZACIÓN												

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	ANEXO N° 26	Sistema de Información de Recursos Humanos para el Sector Público
	TIPO DE DOCUMENTO	Manual para la implementación, funcionamiento y funcionamiento del Módulo de Análisis de Poder
		Versión 1.0 - Edición 1.0 - Versión 1.0 - Versión 1.0 - Versión 1.0 - Versión 1.0
		Proyecto de Desarrollo de la Función Pública
		Página 1 de 1
		Formato: PDF Tamaño: 1 MB Fecha: 10/08/2018
ESTRUCTURA DEL MÓDULO DE ANÁLISIS DE PODER		
ESTRUCTURA DEL MÓDULO DE ANÁLISIS DE PODER		

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

The document is a scanned copy of an annual report from the Municipality of Texcoco. It features a large table with various categories of work performed. The header of the table includes the title 'INFORME ANUAL DE OBRA DEL MUNICIPIO DE TEXOCO' and the date '20 de diciembre de 2016'. The footer contains a stamp reading 'RECIBIDA EN EL PLENO'.

En atención a las imágenes insertadas con anterioridad, efectivamente el Sujeto Obligado entregó al recurrente la información en la que puede advertirse el programa anual de obra del municipio de Texcoco, por lo tanto, a través de dicha respuesta se tiene por colmado el derecho de acceso del particular, por ende, las razones o motivos de inconformidad devienen infundadas en este punto.

Por último, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto que el Sujeto Obligado pretendió solicitar al recurrente aclarara la solicitud de acceso a la información presentada en la propia respuesta emitida, situación que deja en un claro estado de indefensión al particular quien no es experto ni especialista para determinar con exactitud el documento al que desea acceder, por ello los Sujeto Obligado deben orientar a los particulares en aras de fortalecer y garantizar el derecho de acceso a la información pública.

CUARTO. Versión Pública. Corolario a todo lo anterior y derivado de que la información de la cual se ordena su entrega pudiera contener datos susceptibles de ser clasificados mediante la elaboración de versiones públicas, como lo son, números de cuenta, sello digital del contribuyente y cadena digital original de éste, claves interbancarias, resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX, XX, XXI y XLV, 51, 52, 91, 134, 137, 138, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será

...

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 52. *Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

...

Artículo 91. *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

...

Artículo 134. *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.*

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 138. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identifiable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que

eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."

(Énfasis añadido)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Además de ello, se considera que se deberá testar el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, en virtud de que estos se pueden vincular con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, así como la clave pública del titular del certificado, datos que, se insiste, no son de acceso público, de ahí que deben protegerse mediante la versión pública correspondiente.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 122, 137, 138, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de los datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Transparencia, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y toda vez que la información que se entrega al recurrente no satisfizo en su totalidad el derecho de acceso a la información pública de éste, lo procedente será modificar la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de que entregue la totalidad de información requerida.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Texcoco, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00122/TEXCOCO/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, en versión pública, de:

- El documento donde conste o del cual puedan advertirse los pagos realizados del uno de febrero al veinte de junio de dos mil dieciséis por concepto de las obras públicas realizadas por el Sujeto Obligado.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del

plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el curso de revisión 02076/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/JARB